Miércoles 12 de septiembre de 2012

Normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos ***I

P7_TA(2012)0327

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2012, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (COM(2011)0275 – C7-0127/2011 – 2011/0129(COD))

(2013/C 353 E/37)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0275),

— Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0127/2011),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011 ([1]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 16 de febrero de 2012 ([2]),

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 21 de junio de 2012, de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0244/2012),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 43 de 15.2.2012, p. 39.
([2]) DO C 113 de 18.4.2012, p. 56.

Miércoles 12 de septiembre de 2012

P7_TC1-COD(2011)0129

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 12 de septiembre de 2012 con vistas a la adopción de la Directiva …/2012/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2012/29/UE).

Gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos ***I

P7_TA(2012)0328

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo, el 12 de septiembre de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 774/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (COM(2011)0906 – C7-0524/2011 – 2011/0445(COD)) [1]

(2013/C 353 E/38)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDA
Enmienda 1 **Propuesta de Reglamento** **Considerando 3**	
(3) Con objeto de completar o modificar algunos elementos no esenciales del Reglamento (CE) nº 774/94, deben delegarse en la Comisión competencias para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del Tratado, en lo que atañe a la adopción de modificaciones de dicho Reglamento, en caso de que se modifiquen los volúmenes y demás requisitos del régimen de cuotas, en particular mediante una decisión por la que se ***apruebe*** un acuerdo con uno o más terceros países. Es de especial importancia que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.	(3) Con objeto de completar o modificar algunos elementos no esenciales del Reglamento (CE) nº 774/94, deben delegarse en la Comisión competencias para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del Tratado, en lo que atañe a la adopción de modificaciones de dicho Reglamento, en caso de que se modifiquen los volúmenes y demás requisitos del régimen de cuotas, en particular mediante una decisión ***del Consejo*** por la que se ***celebre*** un acuerdo con uno o más terceros países. Es de especial importancia que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo. ***La Comisión debe facilitar información y documentación completas sobre sus reuniones con expertos nacionales celebradas en el marco de sus tareas de preparación y aplicación de los actos delegados. A este respecto, la Comisión debe asegurarse de que el Parlamento Europeo participe adecuadamente, aprovechando las mejores prácticas de la experiencia previa en otros ámbitos de la política a fin de crear las mejores condiciones posibles para el futuro control de los actos delegados por el Parlamento Europeo.***

[1] De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente (A7-0212/2012).